

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 2018-00537

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se encontraba programada para el día 30 de abril del corriente año, por parte del apoderado judicial del extremo demandante¹, manifestando agravio de salud de la demandante ELIZABETH DURAN GOMEZ; se accederá a la solicitud, advirtiendo a las partes que se reprogramará por única vez, por lo que se requiere a los extremos procesales para que presten su total colaboración para con la judicatura, en el adelantamiento de la audiencia.

Por ser procedente, en los términos del numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P. y en aras de continuar la actuación el Despacho DISPONE:

Tener en cuenta la documental aportada por la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. y la documental aportada por la Fiscalía 149 Delegada ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos; con ocasión a las pruebas de oficio decretadas.

Se requiere a la parte dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.8.1, del decreto probatorio, dentro del término allí ordenado.

PROGRAMAR la hora de las **8:30 A.M.** del día **TRES (3)** del mes de **JULIO** del año **2024**, a fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Ibidem, la cual se llevará a cabo de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concorra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral *lb*).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

¹[16MemorialSolicitudAplazamiento.pdf](#)

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 064, hoy 06 de mayo de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Vs.